INFORME SECRETARIAL: Se informa que, la parte ejecutada, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el 27/01/2024 al correo electrónico de los que existe evidencia de obtención, la que conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 se entiende surtida el 30/01/2024; el término para excepcionar le venció el 13/02/2024. La parte ejecutada no acreditó el pago ni excepcionó.

Manizales, 21 de febrero de 2024.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 531

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT. 890.806.490-5

Demandado: JEYSON ORLANDO RONDÓN CONTRERAS C.C. 1.054.560.748

Rad: 17001-40-03-012-2023-00857-00

Procede el Despacho a proferir orden de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. La demanda correspondió por reparto el 14-11-2023, y por reunir los requisitos de ley, el Despacho mediante auto del 04-12-2023, libró el mandamiento de pago así:

"1.1. Por el capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré No. 7209135 aportado como título ejecutivo por valor de $1.277.397.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación...".

2. La parte demandada fue notificada según constancia secretarial que antecede, sin que propusiera ningún medio exceptivo.

Al respecto es importante precisar que el artículo 440 del CGP dispone:

"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo tanto, ante la falta de interposición de medios exceptivos, el artículo 440 del CGP es claro en indicar que debe seguirse adelante la ejecución por auto, debiendo el Despacho en virtud de su deber legal reexaminar los títulos para verificar que cumplan con los requerimientos del artículo 422 CGP.

El proceso se encuentra pendiente de proferir orden de ejecución, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder emitirse orden de ejecución:

a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82 y 89 del C. G. del Proceso.

b) Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones y lugar de cumplimiento de la obligación.

c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta Magna.

2. Título ejecutivo

TITULO: PAGARÉ NÚMERO 7209135
CAPITAL: $1.277.397
DEUDOR: JEYSON ORLANDO RONDÓN CONTRERAS C.C. 1.054.560.748
BENEFICIARIO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”,
CREACIÓN: 12-09-2022
VENCIMIENTO: 10-06-2023

El documento relacionado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio, pues del mismo se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

3. Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago; se condenará en costas a la parte demandada a favor de la actora y se fijarán las agencias en derecho en la suma de **$80.000** (conforme el acuerdo PSAA16-10554, art. 5º, teniendo en cuenta el límite inferior del 4% de cara a la actividad de las partes y complejidad baja del asunto); así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación en la forma establecida por el artículo 446 del C. G. del Proceso; finalmente, se ordenará su remisión al Juzgado de Ejecución Civil Municipal –Reparto-

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo promovido por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT. 890.806.490-5 en contra de JEYSON ORLANDO RONDÓN CONTRERAS C.C. 1.054.560.748, según el mandamiento de pago calendado 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada como lo dispone el art. 440 CGP.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **$80.000.**

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso ante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución –Reparto-, una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 030 del 22 de febrero de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b46c0dec9dda05304bd79230553c539fe6e4414e7e3fd6cc787666e03e3bf5**
Documento generado en 21/02/2024 01:47:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica